REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 380 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 JUN 2018

VISTOS:

Informe N° 119-2018/GRP-440330 de fecha 09 de febrero de 2018, Carta N° 019-2018/GRP-440330-CMCM recibido con fecha 27 de marzo de 2018, Informe N° 333-2018/GRP-440330 de fecha 04 de abril 2018, Informe N° 261-2018/GRP-440300 con fecha 05 abril de 2018, Informe N° 420-2018/GRP-440330 de fecha 19 de abril de 2018, Carta N° 28-2018-JUBERIV-S (HRC N° 19481) de fecha 03 de mayo de 2018, Informe N° 1089-2018/GRP-440310 de fecha 14 de mayo de 2018, Informe N° 451-2018/GRP-440300 recibido con fecha 14 de mayo de 2018, Memorando N° 1269-2018/GRP-440000 de fecha 07 de junio de 2018, Informe Nº 150-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 13 de junio de 2018, Informe Nº 601-2018/GRP-440320 de fecha 13 de junio 2018, relacionados con la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01, EN LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. CÁCERES DESDE LA AV. IRAZOLA HASTA LA AV. LUIS MONTERO, DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-PIURA"- CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2353376.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato Nº 87-2017-GR para la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. CÁCERES DESDE LA AV. IRAZOLA HASTA LA AV. LUIS MONTERO, DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-PIURA"- CON Código Unificado N° 2353376, entre el Gobierno Regional Piura y el Contratista Empresa Constructora Estrella de Belém S.A, por un monto ascendente a CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES (S/422,822.00), con un plazo de ejecución de 30 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 105-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 17 de abril de 2018, se aprobó la modificación del plano: PB-01, Plano de Planta y Bacheo a consecuencia de la absolución de consultas conforme al artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Asiento N° 57 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de enero de 2018, el residente de la Obra indica que es necesario la elaboración del adicional y deductivo de obra correspondiente, por lo que mediante Carta N° 25-2018-JUBERIV-S de fecha 20 de abril de 2018, el supervisor de la obra solicita la elaboración del adicional de obra N° 01, en atención a la aprobación del plano modificado, indicando que dicho adicional se debe a hechos imprevisibles sin responsabilidad de las partes. Asimismo, mediante proveído contenido en el Informe N° 119-2018/GRP-440330 de fecha 09 de febrero de 2018, la Dirección General de Construcción dispone a la Dirección de Estudios y Proyectos la elaboración del adicional y deductivo N° 01;

Que, mediante Carta N° 019-2018/GRP-440330-CMCM recibido con fecha 27 de marzo de 2018, la Ing. Cintia Melissa Castillo Merino remite a la Dirección de Estudios y Proyectos el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, en el marco de la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. CÁCERES DESDE LA AV. IRAZOLA HASTA LA AV. LUIS MONTERO, DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-PIURA"- CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2353376, por el monto de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 380 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 JUN 2018

CON 77/100 SOLES (S/ 69,503.77) que representa el 17.13% del monto original del contrato, debido a la modificación del proyecto originado por el desfase en la formulación del expediente técnico y la ejecución de este, tiempo en el cual las áreas de bacheo incrementaron en cantidad como en medidas debido al deterioro de la vía en aquel momento pues el tráfico de la misma fue constante y por la presencia del Fenómeno del Niño Costero;

Que, a través del Informe N° 333-2018/GRP-440330 de fecha 04 de abril 2018, la Dirección de Estudios y Proyectos remite a la Dirección General de Construcción el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, en atención a la carta mencionada en el párrafo anterior y otorga conformidad, indicando que dicho adicional se encuentra relacionado con el aumento del área de bacheo de la vía, por el monto y las especificaciones señaladas en el párrafo anterior;

Que, con Informe N° 261-2018/GRP-440300 recibido con fecha 05 abril de 2018, la Dirección General de Construcción eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados relacionados a la Prestación Adicional de Obra Nº 01 por el monto de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES CON 77/100 SOLES (S/ 69,503.77) el cual incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV, con una incidencia de 17.13% respecto del monto original del contrato. Sin embargo, mediante Informe N°322-2018/GRP-440320 de fecha 06 de abril de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión solicita a la Dirección General de Construcción, se adjunte la información faltante e imprescindible para la aprobación del adicional mencionado. En ese sentido, mediante Informe N° 420-2018/GRP-440330 de fecha 19 de abril de 2018, la Dirección de Estudios y Proyectos en atención a la Carta N° 025-2018/GRP-440330-CMCM de fecha 17 de abril de 2018, realiza el levantamiento de las observaciones efectuadas indicando que el adicional tiene su origen en la modificación del proyecto por incremento en el número y medidas de las áreas de bacheo, señalando como monto del mismo TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 44/100 SOLES (S/ 37,492.44);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 163-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 18 de mayo de 2018, se aprobó el Deductivo de Obra N° 01, en la ejecución de la Obra en comento, por el monto ascendente a SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 87/100 SOLES (S/ 62,268.87) que representa el 14.73% respecto del monto del contrato original;

Que, a través de la Carta N° 28-2018-JUBERIV-S (HRC N° 19481) de fecha 03 de mayo de 2018, el Supervisor de la Obra emite opinión sobre el Adicional de Obra N° 01, y otorga conformidad indicando que el adicional consiste en la colocación de 720.20 m2 de carpeta asfáltica de 22" de espesor para zonas detalladas en el plano de replanteo, por el monto de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 44/100 SOLES (S/ 37,492.44), siendo necesario la ejecución del adicional de obra, por cuanto, el expediente técnico de obra original no contempló los daños ocasionados por el fenómeno del niño por ser un hecho posterior. Aunado a ello, el alto índice de tránsito pesado por la vía y además la demora de 6 meses en la ejecución del expediente técnico de obra original, en resumen se debe a un hecho imprevisible y sin responsabilidad de las partes;

Que, mediante Informe N° 1089-2018/GRP-440310 de fecha 14 de mayo de 2018, la Dirección de Obras recomienda a la Dirección General de Construcción la aprobación del Adicional de Obra N° 01, indicando que el Presupuesto del Adicional de Obra Nº 01 es por el monto de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 44/100 SOLES (S/37,492.44) y representa el 8.87%

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 380 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 JUN 2018

respecto del monto original de contrato y una incidencia acumulada de 8.87%, debido a que el deductivo de obra N° 01 no es vinculante al adicional de obra N° 01. Conforme al siguiente detalle:

Presupuesto

Presupuesto	0303111	"REHABILITACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AVENIDA CACERES DESDE LA AV.IRAZOLA HASTA LA AV. LUIS MONTERO DISTRITO DE CASTILLA PROVINCIA DE PIURA-PIURA".			
Subpresupuesto	001	PAVIMENTOS			
Cliente	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA			Costo al	31/03/2018
Lugar	PIURA - PIURA - PIURA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	PAVIMENTOS				25,351.04
01.01	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2", COLOCADA	m2	720.20	35.20	25,351.04
	COSTO DIRECTO				25,351.04
	Gastos Generales (16.83%)				4,267.37
	Utilidad (8.5%)				2,154.84
	Sub Total				31,773.25
	Impuesto 18%				5,719.19
	Total Presupuesto				37,492.44

SON : TRENTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTIDOS Y 44/100 NUEVOS SOLES

Que, con Informe N° 451-2018/GRP-440300 recibido con fecha 14 de mayo de 2018, la Dirección General de Construcción eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados relacionados a la Prestación Adicional de Obra Nº 01, por el monto de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 44/100 SOLES (S/ 37,492.44) que representa el 8.87% respecto del monto original de contrato y una incidencia acumulada de 8.87%. Siendo el monto actualizado del contrato de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO CON 57/100 SOLES (S/398,045.57). Sin embargo, mediante proveído de fecha 16 de mayo de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión solicita a la Dirección General de Construcción que se adjunte la información faltante e imprescindible para la aprobación del adicional mencionado, como el registro en la fase de inversión;

Que, mediante Memorando N° 1269-2018/GRP-440000 de fecha 07 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura informa a la Dirección de Obras que se ha realizado el registro en la fase de inversión del adicional de obra N° 01, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/68.01. Asimismo, con Informe Nº 150-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 13 de junio de 2018, la abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, indica que de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, resulta procedente la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 01 (PARTIDAS NUEVAS), de acuerdo a los detalles señalados en el párrafo anterior, lo cual ha sido recogido en el Informe Nº 601-2018/GRP-440320 de fecha 13 de junio 2018, de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, quien remite los actuados a la Dirección General de Construcción recomendando proceder con la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 01;

Que, con Memorando N° 1346-2018/GRP-440000 de fecha 14 de junio de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura se dirige al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin de otorgar conformidad sobre el adicional en comento y solicitar opinión legal correspondiente. En ese sentido, mediante Informe N° 1354-2018/GRP-460000 de fecha 18 de junio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha emitido opinión respecto al particular, señalando: "*(...) resulta procedente* ***aprobar*** *mediante resolución emitida por el titular, la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 respecto a la obra denominada "****REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. CÁCERES DESDE LA AV. IRAZOLA HASTA LA AV. LUIS MONTERO, DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-PIURA****"- CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2353376, por un monto ascendente a* ***TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 44/100 SOLES (S/37,492.44)*** *y representa el 8.87% respecto del monto original de contrato y una incidencia acumulada de 8.87%, debido a que el deductivo de obra N° 01 no es vinculante al adicional de obra N° 01, con un plazo de diez (10) días calendario y que corresponde a la modificación de áreas de bacheo generada a consecuencia de la modificación de planos aprobada por la Entidad con la Resolución Dirección General de Construcción N° 105-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 17 de abril de 2018.*";

Que, en principio debemos señalar que el expediente de Presupuesto Adicional N° 01, materia del presente informe, se tramita considerando las opiniones y los informes técnicos y legales emitidos por las áreas técnicas, por lo que esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el presente informe limitándose solamente a verificar e informar si el presente expediente adicional cumple con los requisitos exigidos por la norma para ser tramitado como tal;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225- prescribe: "*(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)*" En igual sentido el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la citada Ley –aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF - señala: "*Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)*";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se ha pronunciado señalando lo siguiente: "*(...) la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. (...) Ahora bien, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación (bienes, servicios u obras) responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha. (...) Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad publica que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción. (...) En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios-* ***el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es***

indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación, *en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación*"[1] (el resaltado es agregado);

Que, con base a lo anterior, para el caso en concreto, podemos deducir que la finalidad perseguida por el Gobierno Regional de Piura mediante la contratación de la ejecución de la obra en cuestión consiste en satisfacer la necesidad de contar con una adecuada infraestructura vial con el fin, a su vez, de dotar a la población de una mejor calidad de vida. En ese sentido la contratación de la Empresa Constructora Estrella de Belém S.A debe obedecer a ese solo objetivo;

Que, de la revisión de los actuados que se han tenido a la vista se ha podido corroborar que existe conformidad para la solicitud de prestación adicional N° 01 por parte de todas las áreas técnicas involucradas, en ese sentido es de verse también que el supervisor ha emitido opinión favorable, por lo que cumple con lo señalado en la norma respecto a contar con la opinión del supervisor para su procedencia o no, y considerando que la naturaleza de la función del supervisor es velar por la correcta ejecución de las prestaciones, se deduce que el expediente técnico de la prestación adicional en comento ha sido debidamente revisado y evaluado por el mismo;

Que, además de lo anterior debe también considerarse que se en el presente caso no es necesaria la emisión de certificación presupuestal alguna, que avale la prestación adicional en comento, toda vez que el Deductivo N° 01, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 163-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 18 de mayo de 2018, es por una cantidad superior a la del Adicional N° 01;

Que, previa aprobación de la prestación adicional en cuestión, debe tenerse en cuenta que la misma está relacionada a la modificación de las áreas de bacheo, generado a consecuencia de la modificación de planos a través de la Resolución Dirección General de Construcción N° 105-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 17 de abril de 2018, por lo que coincide con la finalidad que persigue el Gobierno Regional Piura al momento de contratar la ejecución de la obra denominada "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. CÁCERES DESDE LA AV. IRAZOLA HASTA LA AV. LUIS MONTERO, DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-PIURA"- CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2353376, razón por la que se deduce que la ejecución de la misma en calidad de prestación adicional es necesaria para la satisfacción de las necesidades existentes en la población, más aun si después de haber sido evaluadas por las áreas técnicas y usuarias de la Entidad, así como la Supervisión, estas han otorgado su conformidad y recomendado la procedencia de su trámite.

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley Nº

[1] OPINIÓN Nº 136-2015/DTN (31.08.15)

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 380 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 JUN 2018

27902; la Ordenanza Regional Nº 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 por Partidas Nuevas, en la ejecución de la obra: "**REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. CÁCERES DESDE LA AV. IRAZOLA HASTA LA AV. LUIS MONTERO, DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-PIURA**"- CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2353376, por un monto ascendente a **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 44/100 SOLES (S/37,492.44)** y representa el 8.87% respecto del monto original de contrato y una incidencia acumulada de 8.87%, debido a que el deductivo de obra N° 01 no es vinculante al adicional de obra N° 01, con un plazo de diez (10) días calendario y que corresponde a la modificación de áreas de bacheo generada a consecuencia de la modificación de planos aprobada por la Entidad con la Resolución Dirección General de Construcción N° 105-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 17 de abril de 2018, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la prestación Adicional de Obra Nº 01 aprobada en el artículo precedente, no generará egreso alguno debido a que el monto del deductivo de obra N° 01, Resolución Gerencial Regional N° 163-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 18 de mayo de 2018, es mayor que el adicional de obra N° 01.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato Nº 87-2017-GR, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, a que se contrae el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista EMPRESA CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A. en su domicilio sito en Av. Circunvalación N° 584-Piura, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, así como al Ingeniero Supervisor de obra: JUAN BERNARDO RIVERA VARGAS, con CIP N° 60838.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL